

## **Asociación Pilotos Automóviles Turismo**

### **Tribunal de Ética y Disciplina**

#### **RESOLUCION 005/2023**

Integrado el Tribunal de Ética y Disciplina de la Asociación Pilotos Automóviles Turismo por los Doctores Gastón Osvaldo Rabadé, Juan Martín Inchaurregui y Javier Pablo Rabadé, puesto a resolver en el presente sumario número 005/2023, promovido de oficio por este Tribunal y **VISTO**:

Se investiga en la especie, la supuesta conducta esgrimida el día 15 de octubre de 2023 por **Gastón Iansa**, DNI 40.186.887, actualmente piloto de la Clase 3, quien habría efectuado declaraciones impropias a un medio de comunicación.

Puntualmente, el hecho habría ocurrido durante las competencias celebradas en el autódromo de la ciudad de Calafate, donde el nombrado Iansa habría prestado declaraciones durante la transmisión televisiva en los siguientes términos: *"Creo que se están haciendo mal las cosas y tenemos que empezar a cambiar, porque la gente ya se nos está poniendo en contra y mismo los pilotos vamos a empezar a ponernos en contra de la categoría"*

Frente a los cargos referidos, que motivaran la presente instrucción, el Tribunal decidió citar al encartado, a efectos de tomarle declaración acerca de su versión de los hechos.

Siendo las 16 horas del 23 de octubre de 2023, se dispone la apertura del acto con la presencia de los Dres. Javier Rabadé y Juan Martín Inchaurregui, donde comparece vía zoom el Señor Gastón Iansa.

Enterado respecto de los hechos objeto de imputación y la prueba en su contra, en lo que aquí interesa, refirió en términos generales que sus declaraciones obedecían a una circunstancia deportiva. Puntualmente, relató que había sido sancionado y entendía que ello no debía ser así. Expresó que cuando habló de la categoría, en realidad se estaba refiriendo a la CDA (Comisión Deportiva Automovilística) ente fiscalizador y responsable de la sanción deportiva que le fuera impuesta.

Así las cosas, el Tribunal dispuso la incorporación del registro en video de las declaraciones del requerido, pasando los autos a resolver.

#### **CONSIDERANDO:**

El Dr. Juan Martín Inchaurregui dijo: Por una cuestión de orden lógico, considero procedente analizar en primer lugar, si las declaraciones objeto de investigación existieron y fueron realizadas por el encartado. Luego, si las mismas devienen motivo de cuestionamiento. Finalmente, si corresponde la aplicación de una sanción y -eventualmente- su carácter y cuantía.

Al respecto, entiendo que el hecho no resulta controvertido en relación a su existencia y autoría, por cuanto el propio acusado reconoció tales declaraciones, amén de lo contundente que resulta el material audiovisual.

Luego, considero que la conducta objeto de análisis importa una infracción a las disposiciones del art. 13º del Estatuto, en particular su inciso c), ya que sin dudas manifestaciones periodísticas del tenor de las analizadas, importan un comportamiento abiertamente perjudicial a los intereses de la asociación.

Por su parte, advierto que en el calor del momento el piloto pudo equivocar el destinatario de sus manifestaciones, lo que si bien estimo resulta un **atenuante**, en modo alguno lo exime de responsabilidad. Máxime, tratándose de un piloto profesional de conocida experiencia en cuanto a su relación con los medios de comunicación.

Finalmente, de prosperar mi voto, propongo imponer una sanción de MULTA al Señor Gastón Iansa, por un total de \$120.000 (pesos ciento veinte mil) a pagar en alimentos no perecederos a una institución de bien público y EXHORTAR al nombrado a medir sus declaraciones periodísticas.

Puesto a considerar, los Dres. Javier Pablo Rabadé y Gastón Rabadé, manifiestan que adhieren al voto del Dr. Juan Martín Inchaurregui.

En mérito de las consideraciones expuestas, por unanimidad, el Tribunal dicta la presente **RESOLUCION:**

Imponer la sanción de MULTA al Señor **Gastón Iansa**, por la cantidad de \$120.000 (pesos ciento veinte mil), que deberán ser cancelados mediante entrega por idéntico valor de alimentos no perecederos, al Comedor Caritas Felices, sito en Juárez Celman 842, a media cuadra de las vías, en la penúltima calle del sector, La Calera, provincia de Córdoba; debiendo hacer entrega a este Tribunal de constancia circunstanciada de su desembolso mediante recibo, amén de fotografías y/o video, dentro del plazo de 15 días de notificada la presente y bajo apercibimiento de impedir su acceso por la cantidad de 3 (tres) carreras. Asimismo, el Tribunal EXHORTA al nombrado piloto a medir sus declaraciones periodísticas.

Finalmente, el Tribunal hace saber que de conformidad con las disposiciones emanadas del art. 14 del Estatuto, la presente resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 (quince) días contados desde su notificación, resultando requisito sine qua non para la interposición del recurso, el depósito previo y en efectivo del monto de condena. En tal caso, el Recurso será tratado con efecto devolutivo por la próxima Asamblea, cuya resolución al respecto resultará definitiva.

Regístrese, hágase saber y notifíquese.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 08 de febrero de 2024.-

Asociación Pilotos Automóviles Turismo. Tribunal de Ética y Disciplina.

Gastón Osvaldo Rabadé Juan Martín Inchaurregui Javier Pablo Rabadé